

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A contra  
MYRIAM DE JESUS MURIEL GALLEGO  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00340-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MYRIAM DE JESUS MURIEL GALLEGO, por las siguientes sumas así:

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (**\$36.508.151.00** Mcte), por concepto de capital, contenida en el pagaré No 2609622, más la suma de **\$3.504.960.00** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 27 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada MYRIAM DE JESUS MURIEL GALLEGO, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta [arnulforuizh@gmail.com](mailto:arnulforuizh@gmail.com), dentro del término del traslado, la ejecutada guardo silencio

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio así consta en la constancia secretarial vista a folio 35 C.1, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

*PRIMERO*: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO*: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

*TERCERO*: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO*: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARÍA LIDIA VARGAS LÓPEZ